



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00204-00
Solicitantes	Luisa Fernanda Orrego Gómez y Julián Alonso Ospina Marín
Auto No.	1098

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de la apoderada judicial de los solicitantes referente a que no se lleve a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 4 de noviembre de 2021, la apoderada judicial de los solicitantes presentó escrito de inventario y avalúo, escrito en el que indica que en vigencia de la sociedad conyugal no se adquirieron activos ni pasivos, razón por la cual la liquidación deberá ser en ceros.

En consecuencia, la apoderada judicial solicita que se dicte sentencia anticipada sin que se lleve a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, al igual que sin realizar el decreto de partición y reconocimiento de partidior, dado que no hay bienes al interior de la sociedad conyugal.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud presentada por la apoderada judicial de los solicitantes del presente asunto, estima el Juzgado que no es procedente acceder a la misma en razón a que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 523 del C.G.P., en los procesos de liquidación de sociedad conyugal deben observarse las reglas previstas para la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión, por lo que, de conformidad con el artículo 501 ibídem, independientemente del valor de los activos y los pasivos, debe realizarse en audiencia la presentación de los inventarios y avalúos, audiencia a la que pueden concurrir los acreedores de la sociedad conyugal, por lo que, proceder de otra forma, violaría los derechos fundamentales de posibles acreedores, además de que tal actuación iría en detrimento de lo dispuesto en el artículo 13 de la misma codificación.

En conclusión, no se accederá a la solicitud de la apoderada judicial de los solicitantes consistente en que se dicte sentencia de anticipada y no se lleve a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, y el decreto de partición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la apoderada judicial de los solicitantes en el presente asunto referente a que se dicte sentencia de anticipada y no se lleve a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, y el decreto de partición, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **198**

8 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb436375ecb62163634ba28c790d3af71816918188ec2f8810004ee80d09b55e**

Documento generado en 05/11/2021 04:55:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>